



Matar a la ex enamorada puede configurar el delito de feminicidio

(*) Dr. Carlos Yoel Tongombol Ríos
ABOGADO

Matar a la ex esposa, ex conviviente, ex novia o ex enamorada puede configurar feminicidio. En efecto, la disolución del matrimonio o la terminación de la unión de hecho o la conclusión de una relación análoga a estas (propias de novios, amantes o enamorados) no impiden la aplicación del delito de feminicidio (artículo 107 del Código Penal).

El tipo penal es tan amplio que comprende los supuestos en que exista o “haya existido” dichos vínculos sin mencionar plazo alguno, ni tomar en cuenta el tiempo que hubiera pasado desde que terminó la relación afectiva (plazo indeterminado).

Por otro lado, una “relación análoga” a la convivencia o matrimonio (como también señala el tipo penal), implica una relación entre un varón y una mujer (se descartan las relaciones lésbicas), donde exista o haya existido un sentimiento de afectividad similar a aquellas, aunque no es necesario que la pareja haya tenido relaciones sexuales, teniendo en cuenta que la finalidad del feminicidio es proteger a la mujer de los actos de violencia de género.

¿En qué casos la mujer puede ser autora del delito de violación sexual? (05/29/2013)

Solo se considerará que una mujer ha cometido delito de violación sexual cuando ella “accede” a la vagina o al ano de la víctima (mujer u hombre), sea que le introduzca objetos o partes del cuerpo.

Esto es así porque los delitos sexuales en nuestro Código Penal requieren que se produzca un “acceso carnal”, expresión que implica siempre una “penetración”, esto es, modalidades invasivas.

Por ello, no pueden considerarse como violación sexual los supuestos en que una mujer “es accedida” por la vagina, el ano o la boca, cuando ha obligado a un hombre o una mujer a realizar dicha acción.

En efecto, aquellos casos en los que una mujer obliga a un hombre a que le introduzca el miembro viril en su cavidad vaginal, anal o bucal, no deben considerarse delitos de violación sexual. Tampoco deben considerarse violación sexual los supuestos en los que una mujer obliga a un hombre o a una mujer a que le introduzca partes del cuerpo u objetos en dichas cavidades.

(*) Dr. Carlos Yoel Tongombol Ríos, Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Catedrático en Derecho en Universidades Particulares, ex consultor laboral y Abogado del Área de Patrocinio Judicial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo ha participado como expositor en numerosos eventos.

Para mayores detalles sobre esta posición interpretativa del artículo 170 del Código Penal, véase el artículo del profesor Jorge Núñez Pérez: “La mujer como sujeto activo en el Derecho Penal sexual por medio del acceso carnal y del acto análogo”, publicado en “Gaceta Penal & Procesal Penal”. Tomo 47, mayo de 2013, pág. 113-145.

(*) Dr. Carlos Yoel Tongombol Ríos, Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Catedrático en Derecho en Universidades Particulares, ex consultor laboral y Abogado del Área de Patrocinio Judicial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo ha participado como expositor en numerosos eventos.